

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 91.808/06
MSEV

SOBRE PRESENTACIÓN DE
DON MAURICIO HIDALGO
ROJAS Y DOÑA MARÍA TERESA
CHANG CIFUENTE.

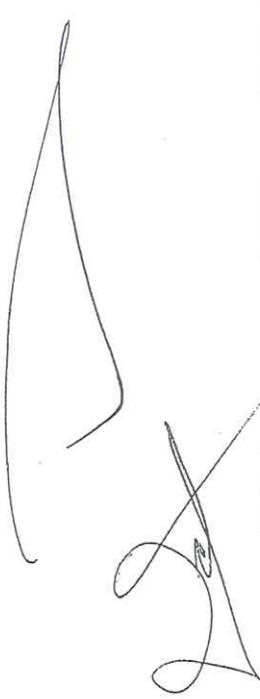
SANTIAGO, 17 MAY 2007 *22078

La Contraloría Regional de Atacama, mediante el pase interno N° 2360, de 2006, ha remitido a esta Sede Central una presentación efectuada por las personas indicadas en el rubro, en la que se solicita, con motivo de la eliminación de perros vagos que se estaría realizando por parte de la Municipalidad de Caldera, un pronunciamiento respecto de la legalidad de la ordenanza municipal que regula el retiro y eliminación de dichos animales.

Requerido el municipio señala, a través de su oficio N° 1044, de 2006, en lo sustancial, que no es efectiva la denuncia de la especie, toda vez que sus acciones sobre la materia se enmarcan dentro de la implementación de un programa integral de control de la población canina de la comuna, el cual contiene diversas etapas, entre las que se desarrolló un plan de emergencia sanitaria consistente en la práctica de la "eutanasia humanitaria" en aquellos casos en que los perros se encontraban en condiciones de salud muy deterioradas o se trataba de perros mordedores que significaban un peligro público.

Agrega que el referido plan integral no sólo trata de la "eutanasia humanitaria" de los animales, sino que también comprende campañas de esterilización en conjunto con la autoridad sanitaria, la confección y aprobación de una ordenanza que regula la materia y la difusión, en la comunidad, de la tenencia responsable de mascotas.

Finalmente, el municipio solicita la reconsideración del dictamen N° 34.751, de 2005, de este Organismo de Control, referido a la materia en cuestión, el cual limitaría las facultades legales que las municipalidades tienen sobre la materia.



A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
CALDERA

Al respecto cumple señalar, en primer término, y en conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa mediante el aludido dictamen N° 34.751, de 2005, que la potestad de retirar perros vagos de la vía pública y eliminarlos, corresponde, acorde con el artículo 7° del decreto N° 89, de 2002, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, a la autoridad sanitaria, cuando detecte, un caso de rabia o las condiciones epidemiológicas para que se produzca un brote de la enfermedad, sin perjuicio de que las municipalidades, en el marco del referido reglamento, puedan desarrollar funciones de colaboración y apoyo a la autoridad sanitaria competente, a fin de realizar en forma más eficiente el control de la enfermedad de que se trata.

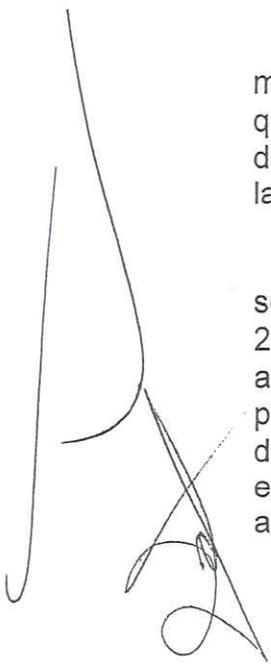
Ahora bien, resulta útil destacar que el mismo dictamen señala expresamente que lo anterior, en ningún caso impide a los municipios, en virtud de sus facultades generales vinculadas con la salud pública, el medio ambiente, la prevención de riesgos y su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público, adoptar medidas respecto de los perros vagos de la comuna, pero tales atribuciones no le permiten disponer la eliminación de esos animales, ya que, como se ha señalado, esa es una facultad que la ley entrega a la autoridad sanitaria y en relación a los animales que se encuentran en la situación que regula el citado decreto N° 89, de 2002.

Precisado lo anterior, en la especie, según se desprende de lo señalado por el propio municipio, dicha entidad se ha excedido en el ejercicio de sus atribuciones al haber dispuesto la eliminación de ciertos perros vagos que deambulaban en vías públicas de esa localidad, toda vez que, aún bajo el argumento de responder a razones de carácter humanitario, no existe una normativa legal que la habilite para actuar en tal sentido, según se ha expresado con anterioridad.

Del mismo modo, y en lo que concierne a la "Ordenanza para la Protección y Control de la Población Canina de la Comuna de Caldera" -aprobada por decreto alcaldicio N° 229, de 2006-, se debe concluir que ella no se ajusta a derecho, por cuanto se observa claramente de los artículos 20 y siguientes, que se contempla la posibilidad de que el municipio determine y disponga la muerte de tales animales en los casos que señala.

Así, en conformidad con lo manifestado, la Municipalidad de Caldera deberá regularizar la situación de que se trata, absteniéndose de realizar acciones que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y adecuando la mencionada ordenanza a dicha normativa.

Finalmente, y en relación a la solicitud del municipio en orden a reconsiderar el dictamen N° 34.751, de 2005, cabe indicar que ello no resulta procedente, toda vez que el argumento que aduce la corporación edilicia en cuanto a que dicho pronunciamiento supondría una limitación a sus facultades que le impedirían dar cumplimiento a las funciones que constitucional y legalmente le han sido encomendadas en materia de salud pública y protección del medio ambiente, carece de sustento.



En efecto, según expresamente lo señala el dictamen cuestionado, y de acuerdo al análisis en él expresado, las atribuciones relativas a la eliminación de perros vagos, en los casos en que legalmente resulta procedente, están radicadas en la correspondiente autoridad sanitaria, por lo que el referido pronunciamiento mal puede limitar una facultad de la que los municipios carecen.

A ello cabe añadir, que el mismo dictamen reconoce a las municipalidades un rol de colaboración con la autoridad sanitaria en esa eliminación, y que, en virtud de las facultades municipales generales, vinculadas con la salud pública, el medio ambiente, la prevención de riesgos y la calidad de administradoras de los bienes nacionales de uso público, se encuentran habilitadas para adoptar otras medidas respecto de los perros vagos de la comuna, distintas a su eliminación, y que la Municipalidad de Caldera se encarga de señalar en su informe.

En consecuencia, este Organismo de Control cumple con ratificar los criterios contenidos en el dictamen N° 34.751, de 2005.

la Contraloría Regional de Atacama.

Transcríbese a los recurrentes y a

Saluda atentamente a Ud.,

GASTON ASTORQUIZA ALTANER
Subcontralor General de la República
Subrogante